

ANT: Bases de Licitación "Asesoría para la
Precalificación del Programa de
Concesiones de Infraestructura
Hospitalaria"

SANTIAGO, 28 NOV. 2006

DE : DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

A : SEÑORES LICITANTES

CIRCULAR ACLARATORIA N° 8

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.3 de las Bases de Licitación "Asesoría para la Precalificación del Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria", se emite la presente Circular Aclaratoria, que incorpora las siguientes aclaraciones, rectificaciones, enmiendas y adiciones a las Bases de Licitación.

I. ACLARACIONES, RECTIFICACIONES, ENMIENDAS Y ADICIONES

1. En el artículo 2.3.5. "**RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS Y APERTURA DE LAS OFERTAS TÉCNICAS**", enmendado por la Circular Aclaratoria N°2, 4 y 5 se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

"Las ofertas serán recibidas por la Comisión de Apertura en acto público el día **4 de Diciembre de 2006**, a las 15:30 horas, en la sala de reuniones ubicada en calle Merced 753, Piso 6, Santiago."

2. En el artículo 2.3.7. "**APERTURA OFERTAS ECONÓMICAS**", enmendado por la Circular Aclaratoria N°2, 4 y 5, en el primer párrafo, donde dice:

"...la Comisión de Evaluación de Ofertas Técnicas, en la sala de reuniones, ubicada en calle Merced 753, Piso 6, Santiago el día 29 de noviembre de 2006 a las 12:00 horas. Dicho Acto se iniciará dando..."

Debe decir:

"...la Comisión de Evaluación de Ofertas Técnicas, en la sala de reuniones, ubicada en calle Merced 753, Piso 6, Santiago el día **18 de Diciembre de 2006** a las 12:00 horas. Dicho Acto se iniciará dando..."

3. El artículo 2.4.2. "**PLAZO DE LA CONSULTORÍA**", se reemplaza por el siguiente:

"El plazo total máximo para la ejecución del Estudio será de **600 días** corridos contados desde el inicio del contrato de la asesoría. Este plazo se suspende durante el período de revisión y corrección de informes."

4. El artículo 2.4.3.2, "**INFORMES ESPECÍFICOS DE CADA ETAPA**" modificado mediante las Circulares Aclaratorias 1, 2 y 4, se rectifica de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, se reemplaza la Tabla 1: Detalle de Etapas e Informes, por la siguiente



ETAPAS		INFORMES	PLAZOS MAXIMOS (DIAS)
1		Revisión de Antecedentes Técnicos del Programa de Hospitales.	30
2	2.A	Análisis del Modelo de Precalificación propuesto y de las mejores experiencias internacionales	30
	2.B	Definición de la Metodología y Procedimiento de Precalificación	60
	2.C	Definición de la Metodología y Procedimiento de Evaluación de las propuestas técnicas para la precalificación.	60
3	3 A	Elaboración del índice de contenidos de los antecedentes técnicos referenciales para la precalificación.	40
	3 B	Estudio y apoyo a la elaboración de antecedentes técnicos referenciales para la precalificación.	180
	3 C	Edición Final de antecedentes técnicos referenciales para la precalificación.	60
4	4.A	Definición de modelo de prestación de servicios	60
	4.B	Elaboración de Base de Datos con información relevante.	30
5		Revisión de antecedentes técnicos presentados por los interesados en la Fase II: Calificación de Experiencia y del Partido General de Arquitectura.	30
6		Revisión de antecedentes técnicos presentados por los interesados en la Fase III: Calificación de Capacidad y Aptitud Técnica en el Anteproyecto de Arquitectura y Especialidades.	60
7		Elaboración de Informe Final consolidado del estudio	30

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“El plazo de entrega de los informes correspondientes a la Etapa N° 1, 2A y 3A, comenzará a regir a partir de la fecha”...

- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

“Los plazos antes señalados, no incluyen los plazos de revisión y corrección de los informes, los que se establecen en el artículo 2.4.4 de las presentes Bases de Consultoría.”

- En el artículo 2.4.4 “PLAZOS DE REVISIÓN Y CORRECCIÓN DE LOS INFORMES”, modificado por la Circular Aclaratoria N° 1, se agrega a continuación del primer párrafo el siguiente:

“Dentro del plazo señalado en el párrafo anterior el Inspector Fiscal deberá remitir el informe respectivo a la Contraparte Técnica, la que dispondrá de un plazo de 5 días para emitir sus observaciones. Transcurrido este plazo, si no las hubiere, se entenderá que el informe no tiene observaciones de la Contraparte Técnica.”

- El artículo 2.4.5. FORMAS DE PAGO, modificado mediante Circulare Aclaratoria N°1, se reemplaza por el siguiente:

“Los pagos del presente trabajo de consultoría, se harán mediante estados de Pago Mensuales en conformidad a la Oferta del Consultor adjudicatario. En dichos estados de Pago Mensuales se incluirá: el

Pago Mensual del Consultor y Pago Informe de la Etapa y/o Subetapa, cuando corresponda, siempre y cuando los informes hubieren sido aprobados a entera conformidad por parte del Inspector Fiscal.

Todo lo anterior se resume en la siguiente expresión general para el cálculo del pago mensual al consultor:

$$PM_i = \frac{1}{20} \times \left(\frac{13 \times VOC}{100} \right) + \sum_{j=1}^7 \sum_{k=A}^C PE_{jk}$$

Donde:

PM_i : Pago mensual en pesos chilenos del Consultor, correspondiente al mes i , con $i = 1$ a $i = 20$, redondeado a la unidad inferior. Para la cuota PM_{20} se incluirán las diferencias que se produzcan por concepto de redondeo en las cuotas inferiores.

VOC : Valor Ofrecido por la Consultoría en la oferta adjudicataria.

PE_{jk} : Pago Informe Etapa j , Subetapa k , cuando corresponda, con $j=1$ a $j=7$ y con $k= A$ hasta C , para los casos que el informe no considere Subetapa, sólo se considerará el subíndice j .

$$PE_{jk} = \begin{cases} 0 & , \text{ si } \neq RIF_i \\ \text{Valor Tabla 2} & , \text{ si } = RIF_i \end{cases}$$

RIF_i : Mes en que el Inspector Fiscal aprueba a entera conformidad el Informe Especifico Etapa j , Subetapa k , cuando corresponda, con $j=1$ a $j=8$ y con $k= A$ hasta C .

Tabla 2: Detalle de Valor de cada Informe

ETAPAS		INFORMES	Valor de Cada Informe
1		Revisión de Antecedentes Técnicos del Programa de Hospitales.	5% x VOC
2	2.A	Análisis del Modelo de Precalificación propuesto y de las mejores experiencias internacionales	5% x VOC
	2.B	Definición de la Metodología y Procedimiento de Precalificación	5% x VOC
	2.C	Definición de la Metodología y Procedimiento de Evaluación de las propuestas técnicas para la precalificación.	5% x VOC
3	3 A	Elaboración del índice de contenidos de los antecedentes técnicos referenciales para la precalificación.	10% x VOC
	3 B	Estudio y apoyo a la elaboración de antecedentes técnicos referenciales para la precalificación.	20% x VOC

ETAPAS		INFORMES	Valor de Cada Informe
	3 C	Edición Final de antecedentes técnicos referenciales para la precalificación.	10% x VOC
4	4.A	Definición de modelo de prestación de servicios	5% x VOC
	4.B	Elaboración de Base de Datos con información relevante.	1% x VOC
5		Revisión de antecedentes técnicos presentados por los interesados en la Fase II: Calificación de Experiencia y del Partido General de Arquitectura.	3% x VOC
6		Revisión de antecedentes técnicos presentados por los interesados en Fase III: Calificación de Capacidad y Aptitud Técnica en el Anteproyecto de Arquitectura y Especialidades.	9% x VOC
7		Elaboración de Informe Final consolidado del estudio	9% x VOC

El pago mensual que tendrá derecho el Consultor sólo se materializará una vez que el Inspector Fiscal certifique que las labores correspondientes al mes a pagar se desarrollaron satisfactoriamente, siempre y cuando los Estados de Pago presentados sean de conformidad y cuenten con la aprobación del Inspector Fiscal. Se cancelará el Estado de Pago Mensual, una vez que el Inspector Fiscal certifique éste a su entera conformidad.”

7. En el artículo 2.4.14.2 “OFICINA DE LA CONSULTORÍA”, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4, se eliminan los párrafos: segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo.
8. El artículo 3.2.1 “CONSIDERACIONES” modificado mediante las Circulares Aclaratorias 1 y 4, el primer párrafo se rectifica de la siguiente manera, donde dice:

“El Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria para el cual se realizará el proceso de Precalificación considera inicialmente el Hospital de La Florida, del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente que se ubicará en la comuna de La Florida y el Hospital de Maipú, del Servicio de Salud Metropolitano Central que se ubicará en la comuna de Maipú”.

Debe decir:

El Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria para el cual se realizará el proceso de Precalificación considera el Hospital de La Florida, del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente que se ubicará en la comuna de La Florida y el Hospital de Maipú, del Servicio de Salud Metropolitano Central que se ubicará en la comuna de Maipú.

9. Se elimina Artículo 3.3.2.2 “INFORME ETAPA 2”
10. El artículo 3.3.2.3 “INFORME ETAPA 3”, modificado mediante circular Aclaratoria N° 1, se rectifica de la siguiente manera:
 - Se reemplaza el título del artículo, por el siguiente:

“3.3.2.2 INFORME ETAPA 2”
 - En el segundo párrafo, donde dice:

“La Etapa 3 del estudio estará compuesta por las siguientes etapas:”

Debe decir:

La Etapa 2 del estudio estará compuesta por las siguientes etapas:
 - En el primer subtítulo, donde dice:

"INFORME ETAPA 3.A"

Debe decir:

"INFORME ETAPA 2.A"

- En el segundo subtítulo, donde dice:

"INFORME ETAPA 3.B"

Definición de la metodología y procedimiento de Precalificación

En esta etapa y de acuerdo a los resultados obtenidos en la Etapa 3.A descrita en el artículo 3.3.2.3 de las presentes Bases de Consultoría..."

Debe decir:

"INFORME ETAPA 2.B"

Definición de la metodología y procedimiento de Precalificación

En esta etapa y de acuerdo a los resultados obtenidos en la Etapa 2.A descrita en el presente artículo de las presentes Bases de Consultoría..."

- En el tercer subtítulo, donde dice:

"INFORME ETAPA 3.C"

Debe decir:

"INFORME ETAPA 2.C"

11. El artículo 3.3.2.4 "INFORME ETAPA 4", modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4, se rectifica de la siguiente manera:

- Se reemplaza el título del artículo, por el siguiente:

"3.3.2.3 INFORME ETAPA 3"

- En el primer subtítulo, donde dice:

"INFORME ETAPA 4.A"

"Elaboración del índice de contenidos de los términos de referencia para los antecedentes técnicos que deberán presentar los interesados en las Fases II y III del proceso de precalificación".

Se deberá elaborar un índice por separado para cada documento correspondiente las especificaciones de diseño de la infraestructura, propuesta de equipamiento y propuesta de prestación de servicios, se detallar el contenido alcance u profundidad de cada punto, de acuerdo a la metodología propuesta correspondiente a la Etapa 3C".

Debe decir:

"INFORME ETAPA 3.A"

"Elaboración del índice de contenidos de los **antecedentes técnicos referenciales para la precalificación**".

Se deberá elaborar un índice, **de los antecedentes técnicos referenciales para la elaboración de las propuestas** de diseño de la infraestructura, de equipamiento y de prestación de servicios, **que deberán presentar los interesados en las Fases II y III del proceso de precalificación**. Se **deberá elaborar el índice para cada documento por separado** y detallar el contenido alcance u profundidad de cada punto.

- En el segundo subtítulo, donde dice:

"INFORME ETAPA 4.B"

Debe decir:

"INFORME ETAPA 3.B"



- En el tercer subtítulo, donde dice:

"INFORME ETAPA 4.C

Elaboración de informe final de antecedentes técnicos referenciales.

El Consultor deberá preparar, como parte del servicio contratado, la edición final de los antecedentes técnicos de referencia descritos en el Informe Etapa 4.B"...

Debe decir:

"INFORME ETAPA 3.C

Elaboración de informe final de antecedentes técnicos referenciales.

El Consultor deberá preparar, como parte del servicio contratado, la edición final de los antecedentes técnicos de referencia descritos en el Informe Etapa 3.B"...

12. El artículo 3.3.2.5 "INFORME ETAPA 5", modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4, se rectifica de la siguiente manera:

- Se reemplaza el título del artículo, por el siguiente:

"3.3.2.4 INFORME ETAPA 4"

- En el primer subtítulo, donde dice:

"INFORME ETAPA 5.A"

Debe decir:

"INFORME ETAPA 4.A"

- En el segundo subtítulo, donde dice:

"INFORME ETAPA 5.B"

Debe decir:

"INFORME ETAPA 4.B"

13. El artículo 3.3.2.6 "INFORME ETAPA 6", modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4, se rectifica de la siguiente manera:

- Se reemplaza el título del artículo, por el siguiente:

3.3.2.5 "INFORME ETAPA 5"

14. El artículo 3.3.2.7 "INFORME ETAPA 7", modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4, se rectifica de la siguiente manera:

- Se reemplaza el título del artículo, por el siguiente:

"3.3.2.6 INFORME ETAPA 6"

15. El artículo 3.3.2.8 "INFORME ETAPA 8", se rectifica de la siguiente manera:

- Se reemplaza el título del artículo, por el siguiente:

"3.3.2.7 INFORME ETAPA 7"

16. En el artículo 3.4 "PERSONAL DE LA CONSULTORIA" modificado mediante las Circulares Aclaratorias 2 y 4, el cuarto párrafo se rectifica de la siguiente manera:

- En el punto, **1. Jefe de la consultoría**, donde dice:

- Al menos 8 años de experiencia en gestión de proyectos y contratos de edificios de uso público, que hayan sido efectivamente construidos, donde al menos uno de ellos tenga una altura igual o superior a 8 pisos y una superficie igual o mayor a 10.000 m².

Debe decir:



- Al menos 8 años de experiencia en gestión de proyectos y contratos de edificios de uso público, que hayan sido efectivamente construidos, donde al menos uno de ellos tenga una altura igual o superior a 4 pisos y una superficie igual o mayor a 10.000 m².
- En el punto 2. **Experto en metodología de evaluación técnica de proyectos**, donde dice:
 - Al menos 8 años de experiencia en evaluación técnica y/o revisión de proyectos de de edificios de uso público, que hayan sido efectivamente construidos, donde al menos uno tenga una altura igual o superior a 8 pisos y una superficie igual o mayor a 10.000 m².

Debe decir:

- Al menos 8 años de experiencia en evaluación técnica y/o revisión de proyectos de de edificios de uso público, que .hayan sido efectivamente construidos, donde al menos uno tenga una altura igual o superior a 4 pisos y una superficie igual o mayor a 10.000 m².
- En el punto 3. **Experto en diseño de proyectos de infraestructura hospitalaria**, donde dice:
 - Al menos 8 años de experiencia en diseño y/o revisión de proyectos de edificios de uso público, que hayan sido efectivamente construidos, donde al menos uno sea un establecimiento hospitalario de alta complejidad con una superficie igual o mayor a 10.000 m² y otro sea un edificio de uso público de una altura igual o superior a 4 pisos.

Debe decir:

- Al menos 8 años de experiencia en diseño y/o revisión de proyectos de edificios de uso público, que hayan sido efectivamente construidos, donde al menos uno sea un establecimiento hospitalario de **mediana** complejidad con una superficie igual o mayor a 10.000 m² y otro sea un edificio de uso público de una altura igual o superior a 4 pisos.

II. SERIE DE CONSULTAS Y RESPUESTAS

1. En el caso de un Consorcio en formación, entendemos que los formularios N° 2, 6 y 7 deben ser llenados separadamente por cada uno de los integrantes del Consorcio. Favor confirmar.

Respuesta:

Sí, deben ser llenados en forma individual por cada integrante del Consorcio y entregados como parte del respectivo documento.

2. Dentro del Ítem I "Aclaraciones, Rectificaciones, Enmiendas y Adiciones", Punto 12, en lo referente a informe Etapa 4^a, segundo párrafo, dice textual:

"Se deberá elaborar el índice por separado para cada documento correspondiente a las especificaciones de diseño de la infraestructura, propuesta de equipamiento y propuesta de prestación de servicios. Se detallará el contenido y alcance y profundidad de cada punto de acuerdo a la metodología propuesta en la etapa 3.C"

Favor aclarar, dado que dicha etapa 3C, es posterior al desarrollo y entrega de la etapa 4^a, en referencia.

Respuesta:

Remítase a la rectificación N° 11 de la presente Circular Aclaratoria.

3. Dentro del Ítem I "Aclaraciones, Rectificaciones, Enmiendas y Adiciones", Punto 16, referente al "Personal de la Consultoría", se agrega un Contador Auditor, como profesional N° 9. ¿Es posible, dentro de este cargo incluir a un "Ingeniero Comercial" que cumpla con las mismas condiciones?

Respuesta:

No, el profesional requerido por Bases de Licitación es un Contador Auditor.

4. Dentro del Ítem I "Aclaraciones, Rectificaciones, Enmiendas y Adiciones", Punto 17, "Perfil Ambiental", dentro de los objetivos se expone textual:

"Señalar de manera fundada, si el proyecto para cada establecimiento requiere ser sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)"

Entendemos que todo proyecto de estas características debe ser sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ya sea por medio de un estudio de Impacto Ambiental o por una Declaración de Impacto Ambiental. Favor aclarar a que se refiere este párrafo.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la rectificación N° 9 de la presente Circular Aclaratoria, mediante la cual se elimina el Informe de la Etapa 2, que contenía el requerimiento relativo a la pertinencia de ingreso de los proyectos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

5. En el punto 16 de la citada aclaración N° 4 se establece que los cargos N° 1 "Jefe de la Consultoría" y N° 2 "Ingeniero Especialista en Metodología de Evaluación Técnica de Proyectos" deben cumplir entre otras condiciones con edificios de uso público de 8 pisos de altura, en circunstancias que para el cargo de "Experto en Diseño se exigen solo 4 pisos de altura y una experiencia de al menos 8 años. Solicitamos a uds. modificar esta exigencia reduciéndola a solo 4 pisos (o su altura equivalente) en edificios de uso público y una experiencia de al menos 5 años, para los casos de los profesionales Nos 1 y 2 señalados.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la rectificación N° 16 de la presente Circular Aclaratoria.

6. En la Circular Aclaratoria N° 4 se agregó un Contador Auditor al Personal de la Consultoría: ¿Se acepta el Título de ingeniero Comercial para cumplir este requisito?

Respuesta:

Remítase a la respuesta de la pregunta N° 3.

7. En relación a los años de ejercicio de la profesión que se exigen para algunos integrantes del equipo de trabajo: ¿Se puede considerar la experiencia adquirida antes de la fecha de titulación?

Respuesta:

No, en conformidad al artículo 3.4 de las Bases de Licitación, modificado mediante las Circulares Aclaratorias N° 2 y 4 y la rectificación N° 16 de la presente Circular Aclaratoria, la experiencia en el ejercicio de la profesión es posterior a la obtención del título profesional.

8. En el punto 3.5 de las Bases se señala que, a solicitud del Inspector Fiscal, cualquiera de los profesionales deberá acompañar a los profesionales del MOP en la preparación y presentación de reuniones de trabajo, charlas y seminarios ¿Se contemplan charlas o seminarios en el exterior? ¿Cuántos se estiman y con que duración? ¿A que países? ¿Son de costo del Consultor los gastos de traslado y estadía de sus profesionales que demanden esos viajes?

Respuesta:

En relación a las exigencias al personal de la Consultoría señaladas en el artículo 3.5, no se consideran reuniones, charlas y/o seminarios en el extranjero.

9. En relación al ejercicio en Chile de profesionales cuyos títulos han sido obtenidos en el extranjero: Para que un profesional titulado en el extranjero pueda desarrollar su actividad profesional en Chile, se debe convalidar y/o revalidar el Título otorgado en el extranjero.

Para dichos efectos, la legislación chilena respecto de los países con quien se tiene Tratado Internacional, en los mismos, se establece los requisitos y procedimientos para acceder al reconocimiento de Títulos Profesionales obtenidos en el extranjero.

Respecto de los países con los cuales no existen convenios sobre la materia, el reconocimiento debe tramitarse en la Universidad de Chile, Vicerrectoría Académica, Departamento de Títulos y Grados. De esta forma se da cumplimiento D.F.L. N° 153 de 1981; D.S. N° 574 de 1990 y D.E. 006895 del 22/10/93, dictado por la Universidad de Chile.

El proceso para la convalidación o revalidación de un título ante la Universidad de Chile, es un trámite muy lento, ya que implica en muchos casos rendir un examen el cual se toma solamente 2 veces al año; para los extranjeros que no son de habla hispana, deberán rendir un examen en idioma español y se podrá establecer también una práctica u otras actividades finales que el solicitante deba cumplir.

Existen ciertos casos excepcionales, como por ejemplo los regulados en la Ley 19.093 de 1991 que se refiere a situaciones especiales de financiamiento de contratos que celebre el Ministerio de Obras Públicas (en cuyo caso no se encuentra la presente asesoría para la infraestructura hospitalaria) y la Ley 19.074 de 1991 que se refiere al caso especial de chilenos que retornan al país.



Dado lo anterior, y lo señalado en el artículo 3.4 "PERSONAL DE LA CONSULTORIA" de las Bases de Licitación de la Asesoría de la referencia, enmendado por las Circulares N° 2 y 4, en el que se da la categoría de **profesional** a todo el personal requerido en los puntos 1 al 9, se concluye que no se permite que puedan participar profesionales (nacionales o extranjeras), cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, sin antes regularizar su título a través de la Universidad de Chile.

¿Es posible que el MOP pueda modificar el artículo 3.4 indicando la categoría de **profesional señalado en las bases** de licitación por **experto**, tal como en otras licitaciones esta misma entidad ha resuelto cuando tiene interés que la experiencia extranjera pueda ser vertida en sus estudios y/o asesorías como la que convoca la presente licitación, de modo que el personal indicado como **Experto** en el citado artículo en los numerales 2 al 7, no le sea aplicable la exigencia de que deba ser **Profesional** y además deba tener título de **ingeniero civil, arquitecto, constructor civil, ingeniero constructor**, u otro, pues de este modo, no sería exigible el citado DFL N° 153 de 1981.

Respuesta:

Para cumplir lo solicitado en el artículo 3.4 de las bases de Licitación, modificado mediante las Circulares Aclaratorias N° 2 y 4, remítase a lo establecido en el artículo 2.3.1 párrafo N°3 cuando se trate de documentos extendidos en el extranjero que acrediten título profesional.

10. ¿Es posible que el MOP pueda flexibilizar los trámites a realizar para la acreditación de los estudios realizados en el extranjero por los expertos (técnicos especializados), pudiendo entregarse fotocopias simples y traducciones simples cuando estos se encuentren en idioma diferente al oficial de la licitación (el español), debiendo en todo caso, el adjudicatario, dentro de un plazo que defina el MOP, hacer entrega de la información conforme a lo señalado en el Artículo 345 del Código de Procedimiento Civil?

Respuesta:

Remítase a la respuesta de la pregunta N° 9 de la presente Circular Aclaratoria.

11. ¿Cuál es el alcance de la palabra "inicialmente" en el primer párrafo adicionado al artículo 3.2.1. de las Bases de Licitación mediante la rectificación N° 9 de la Circular Aclaratoria N° 4:

- ¿Qué pueden cambiar las ubicaciones de las comunas pero seguirán igualmente siendo dos hospitales en Santiago?
- ¿Qué pueden llegar a ser más de dos hospitales?
- ¿Otra opción, en cuyo caso solicitamos definir?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la rectificación N° 8 de la presente Circular Aclaratoria.

12. Sólo para los efectos de programación y expresarlo adecuadamente en el Formulario 9 (Cronograma de Actividades) ¿Cuál debe ser el plazo de duración a considerar para las etapas 6 y 7 y cuál el plazo de inicio de cada una de ellas?

Respuesta:

Remítase a lo señalado en la rectificación N° 4 de la Presente Circular Aclaratoria.

13. Dado que a la fecha ha habido cambios en las bases de licitación mediante las enmiendas contenidas en las Circulares Aclaratorias N° 1 a la 4, los que en general significan incrementar los costos de la consultoría y, que por otra parte los licitantes no pueden presentar ofertas superiores al presupuesto oficial, ¿Es posible que el MOP pueda incrementar el Presupuesto Oficial de la Asesoría?

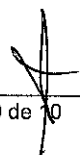
Respuesta:

No se considera modificar el Presupuesto Oficial.

14. Si el punto 2.4.2. establece que el plazo de (660 días) de la consultoría se suspende durante el período de revisión y corrección de los informes y, por otra parte el punto 2.4.4. señala que el mandante tendrá un plazo de 15 días para revisar y el consultor otros 10 días para corregir, entonces, teniendo presente que son trece entregas de informes, la duración efectiva o real total máxima de la asesoría puede llegar a ser de 985 días, es decir, un 49.2 % superior al plazo contractual ($600 + 13 \times [15 + 10] = 985$)?

Respuesta:

En relación al plazo de la consultoría, remítase a lo establecido en la rectificación N° 3 de la presente Circular Aclaratoria.



15. De ser afirmativa la respuesta a la interpretación de Bases de Licitación señalada en el punto anterior y, teniendo presente que el consultor debe aprovisionar al MOP recursos imposibles de suspender durante este mayor período, solicitamos eliminar la suspensión del plazo durante los períodos de revisión y corrección, aumentando el plazo de la consultoría en la cantidad de días que el MOP considere suficientes, junto con aumentar en la proporción correspondiente el presupuesto oficial de la asesoría.

Respuesta:

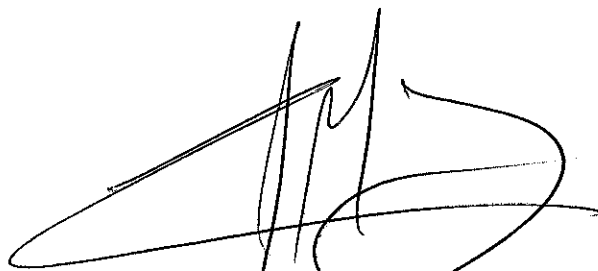
Se mantiene lo señalado en el artículo 2.4.2 de las Bases de Licitación, modificado mediante la rectificación N° 3 de la presente Circular Aclaratoria, en cuanto a que el plazo de la consultoría, se suspende durante el período de revisión y corrección de informes.

16. En relación a la respuesta dada a la consulta N° 39 de la Circular Aclaratoria N° 4 y teniendo presente que el consultor pueda presentar en su oferta la participación de expertos extranjeros que ejerzan sus actividades para la asesoría, fuera de Chile. ¿Cuál será el procedimiento del Inspector Fiscal para solicitar la presencia de estas personas en el país, con cuantos días de anticipación serán requeridos, cual será el plazo mínimo y/o máximo de permanencia en Chile cada vez, cuál será el máximo de requerimientos de cada individuo a lo largo de la asesoría?

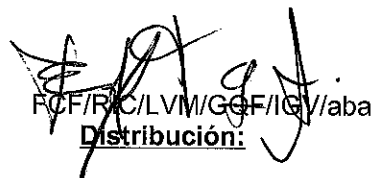
Respuesta:

El equipo profesional mínimo establecido en el artículo 3.4 de las Bases de Licitación debe tener la disponibilidad mínima requerida en este artículo y deberá formar parte de los documentos correspondientes de la oferta técnica. En caso que el profesional corresponda al equipo adicional propuesto por el consultor, la disponibilidad de éste, deberá estar expresamente establecida en su Oferta Técnica.

Saluda atentamente,



CARLOS RUBILAR OTTONE
Director General de Obras Públicas



FCF/RIC/LVM/GGF/IGV/aba
Distribución:

- Sres. CRUZ Y DAVILA INGENIEROS CONSULTORES LTDA.
- Sres. COZ Y COMPAÑÍA LTDA.
- Sres. SOLUCIONES INTEGRALES S.A.
- Sres. R y Q INGENIERIA S.A
- Sres. ARQUITECTURA INGENIERIA INTEGRA PROYECTOS.
- Sres. DRS IGENIERIA Y CONSTRUCCON LTDA.
- Sres. ICSA INGENIEROS CONSULTORES ASOCIADOS
- Sres. INGELOG CONSULTORES DE INGENIERIA Y SISTEMAS S.A.
- Sres. CADE - IDEPE INGENIERIA Y DESARROLLO DE PROYECTOS LTDA.
- Sres. ANIBAL A. BAÑADOS MERINO EIRL.
- Sres. SOC. DE PROFESIONALES KRONOS LTDA
- Sres. MARTINEZ Y CUEVAS INGENIEROS CONSULTORES.
- Sres. JORGE PIDDO Y CIA. LTDA.
- Sres. SODEXHO CHILE S.A.
- Sres. SIGA INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.
- Sres. GEOTECNICA CONSULTORES S.A.
- Sres. NETWORKING CHILE S.A.
- Coordinación de Concesiones de Obras Públicas
- División de Desarrollo y Licitación de Proyectos
- Unidad Licitación de Proyectos
- Archivo

N° Proceso: 1029122